



**HONORABLE CABILDO
PRESENTE**

Los CC. **PEDRO PERALTA RIVAS, PEDRO VILLA GODÍNEZ y MINERVA JIMÉNEZ HERRERA**, Municipales integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, inciso d) y fracción VII, y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción II y XXV y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I; 106, fracción I y 123 apartado A, fracción IV y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, recibimos memorándum No. S-373/13, suscrito por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio No. **DGDUEV-040/2013**, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y vivienda, **ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ**, en el que pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen técnico respecto a la revaloración sobre el uso de suelo para la construcción de una gasolinera en el predio ubicado en la Av. 20 de Noviembre No. 549, de Multiservicios Rey Coliman, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Que adjunto al documento anterior, se encuentra el Dictamen Técnico de Desarrollo Urbano para la revaloración sobre el uso de suelo para la construcción de una gasolinera en el predio ubicado en la Av. 20 de Noviembre No. 549, de Multiservicios Rey Coliman, S.A. de C.V., que suscribe el C. **ARQ. BELARMINO CORDERO GÓMEZ**, con el carácter de Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, en el que se establece lo siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

El Arq. Belarmino Cordero Gómez, Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 1 fracción III; 2 fracción III; 3 fracciones IV, X y XII; 14 fracción V; 16, 17 y 22 fracciones XII y XVII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, hacen de su conocimiento los siguientes antecedentes:

1. Que mediante oficio 02-PPR-OFICIO No. 027/2012 recibido por esta Dirección General el 14 de Diciembre del 2012, el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Pedro Peralta Rivas, solicita a esta Dependencia se realice una revaloración con un nuevo análisis de la viabilidad para emitir un Dictamen de Uso del Suelo para la Construcción de una gasolinera



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

2012-2015

Sala de Regidores

- en el predio ubicado en Avenida 20 de noviembre No. 549, a petición del representante legal de Multiservicios Rey Coliman S.A. de C.V.;
2. Que el predio en referencia está ubicado en la esquina que forman la Av. 20 de Noviembre y Av. Rey Coliman, Col. Centro; clave catastral 02-01-02-086-002-000 y superficie registrada de 987.88m²;
 3. Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, identifica el predio sobre el Corredor Comercial y de Servicios CD-24;
 4. Que de acuerdo al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre del 2009, el giro de Gasolineras está identificado como 5.5.6, perteneciente al grupo 5.5 Comercio y Servicios de Impacto Mayor;
 5. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio emitió con fecha del 18 de noviembre de 2003, la Licencia de Uso del Suelo NO PROCEDENTE mediante Of. Núm.- 02-DGDUE-656/2003, en el que se informa que en Sesión realizada el 06 de Noviembre del mismo año, la Sub-Comisión Técnica de Desarrollo Urbano revisó el Estudio de Impacto al Tránsito de la Estación de Servicio denominada "MULTISERVICIOS REY COLIMÁN", mismo que determina la forma de como el uso del suelo afectaría el sistema vial y de transporte en el contexto urbano donde se pretende ubicarla; así mismo, su IMPROCEDENCIA por incumplir con el requisito dispuesto en el Artículo 401 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima Vigente, que establece que para la instalación de una estación de servicio deberá existir una distancia mínima de 800 metros en áreas urbanas con respecto a otra estación de servicio similar;
 6. Que con fecha del 03 de noviembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite el Of. Núm.- 02-DGDUE-718/2004, en atención a la Sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima para el juicio 679/2003 en donde se declara nulo y sin efecto jurídico el oficio descrito en el punto anterior y en el que se le informa que: 1).- La Dirección acata la resolución correspondiente, dejando sin efecto jurídico el oficio en referencia; 2).-Que la estación de servicio (gasolinera) corresponde al grupo de usos denominado "equipamiento especial", de acuerdo a la clasificación indicada en el Artículo 29 del Reglamento de Zonificación de Colima Vigente; y 3.- Que el predio identificado con la clave catastral 02-01-02-086-002-000, ubicado en la esquina que conforman las Avenidas Rey Coliman y 20 de Noviembre, se encuentra ubicado dentro del Corredor Comercial y de Servicios CD-24, según lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, por lo que, con fundamento en los Artículos 28 y 73 del Reglamento antes citado, la estación de servicio (gasolinera) es considerado un uso prohibido para la zona de su ubicación y no es posible permitir la instalación solicitada;
 7. Que el 21 de septiembre del año 2009, mediante Oficio No. 02-DGDUEV-DU-818/2009, el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, Arq. Julio de Jesús Mendoza Jiménez, emitió una NEGATIVA a la solicitud de Modificación del Programa de Desarrollo Urbano y al Estudio de Impacto al Tránsito para la Instalación de una Estación de Servicio Urbana en el predio en referencia, debido a que se incumplía con la distancia mínima de 800 metros en áreas urbanas con respecto a otra estación de servicio similar, disposición establecida en el Artículo 401 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima Vigente;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

2012-2015

Sala de Regidores

191

8. Que en atención a la solicitud presentada por el C. Cain Juan Pablo Torres Méndez con fecha del 25 de marzo del 2010 para el Cambio de Uso de Predio Baldío a Gasolinera, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el 31 de marzo del mismo año el Oficio Núm.-02-DGDUEV-DU-US-335/2010 2010, en el que informa que el giro en referencia es COMPATIBLE con la zona del Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Media CD-2 de su ubicación; y condiciona la obtención de la Licencia de Uso del Suelo toda vez que sea presentada la Licencia de Construcción y la Terminación de Obra, así como una propuesta de estacionamiento del acuerdo a lo señalado en el Cuadro 6 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima;
9. Que no obstante lo descrito en punto anterior, no existen antecedentes relativos a la solicitud de Dictamen de Vocación del Suelo, ni otorgamiento de verificación de congruencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Colima, requeridos por los artículos 127 y 132 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para la autorización de las gasolineras.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones técnicas:

- a) Que habiéndose realizado el análisis correspondiente, se observa que la propuesta incumple con lo dispuesto en el artículo 408 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre de 2009, el cual señala que a fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las Estaciones de Servicio o gasolineras, deberán ubicarse a una distancia mínima de 800 metros en áreas urbanas y de 3,000 metros en áreas rurales, con respecto a otra estación de servicio similar. Sin embargo, existe la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima para el juicio 679/2003, en donde se declara nulo y sin efecto jurídico el Oficio Núm.-02-DGDUE-656/2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano el 18 de noviembre de 2003, el cual señala como NO PROCEDENTE la solicitud por incumplir con lo dispuesto en el artículo arriba señalado;
- b) Que el predio se localiza en la esquina que conforman la Av. 20 de Noviembre y Av. Rey Coliman, identificadas como Vialidades Primarias VP, en la zona de Corredor Comercial y de Servicios CD-24, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de diciembre del 2000, vialidades que no obstante la zona señalada, son las consideradas para este tipo de aprovechamiento, según lo dispuesto en el artículo 409 de Reglamento en referencia, el cual establece que en las zonas urbanas las gasolineras deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado y/o primarias, en zonas identificadas como Corredor Comercial y de Servicios Regional, según lo estipulado en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

2012-2015

Sala de Regidores

192

- c) Que el giro de Gasolineras está identificado como 5.5.6, perteneciente al grupo 5.5 Comercio y Servicios de Impacto Mayor, el cual es COMPATIBLE con la zona del Corredor Comercial y de Servicios de intensidad Media CD-2, donde se ubica el predio en referencia, de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento en Referencia;
- d) Que el predio cumple en relación a la superficie y frente mínimos dispuestos en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre de 2009, así como las distancias mínimas de resguardo respecto a centros de concentración masiva, plantas de almacenamiento de gas LP y líneas de alta tensión, vías férreas, y ductos que transportan productos derivados del petróleo.
- e) Que en su caso, las Comisiones correspondientes del H. Cabildo deberán analizar la viabilidad de la propuesta presentada y en caso de ser procedente, el solicitante deberá observar los lineamientos y especificaciones previstos en la normatividad vigente, en congruencia al marco jurídico y legal en materia urbanística.

TERCERO.- De lo anterior, la Comisión de **Desarrollo Urbano y Vivienda**, no tiene inconveniente en someter a consideración del H. Cabildo, la viabilidad para que en el predio ubicado en la Av. 20 de Noviembre y Av. Rey Coliman, se instale una gasolinera. De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Municipal, en su artículo 123 apartado A, fracción IV y XVII, que establece que es atribución de esta Comisión dictaminar en lo referente a la utilización del suelo., y con fundamento en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d) establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y la utilización del suelo acorde a los términos señalados en el artículo 21, fracciones II y VIII la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en referente a que los ayuntamientos tendrán la atribución de definir y administrar la zonificación que derive de la planeación del Desarrollo Urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, pone a consideración del H. Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la procedencia para que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, otorgue



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

2012-2015

Sala de Regidores

considerar el vocacionamiento de Uso de Suelo favorable para el establecimiento de una Estación de Servicios de Gasolina, diesel y lubricantes, solicitado por el Representante legal de Multiservicios Rey Coliman S.A. de C.V., para el predio clave catastral **02-01-02-086-002-000**, ubicado en Av. 20 de Noviembre 549, Col. Centro, para que se proceda en consecuencia a darse trámite a la licencia de construcción y la terminación de la obra correspondiente, puesto que en el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, está localizado en una Zona de Corredor Comercial y de Servicios CD-24 siendo compatible con el giro de gasolineras perteneciente al grupo Comercio y Servicios de Impacto Mayor, considerando ello el contenido de los artículos 21, fracción XVII, 22 fracción XXXVI y específicamente el artículo 29, fracción V, inciso e) del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, y a lo fundado y motivado en los considerandos que por este acuerdo se determina aplicable al presente asunto.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, para que por su conducto se de cumplimiento al acuerdo del presente Dictamen.

TERCERO.- El Representante legal de Multiservicios Rey Coliman S.A. de C.V., deberá observar los lineamientos y especificaciones previstos en la normatividad vigente, en congruencia al marco jurídico y legal en materia urbanística.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 09 nueve días del mes de abril de 2013.

Atentamente

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ING. PEDRO PERALTA RIVAS
Regidor, Presidente

ING. PEDRO VILLA GODÍNEZ
Regidor, Secretario

LIC. MINERVA JIMENEZ HERRERA
Regidora, Secretaria

MEMORANDUM N° S-373/2013

ING. PEDRO PERALTA RIVAS,
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda,
Presente.

Le remito el Oficio N° DGDUEV-040/2013, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, mediante el cual hace llegar el Dictamen Técnico respecto a la revaloración sobre el uso de suelo para la construcción de una gasolinera en el predio ubicado en la Av. 20 de Noviembre N° 549, de Multiservicios Rey Colimán, S.A. de C.V.

Lo anterior para que la comisión que usted Preside, emita el dictamen que considere debe presentarse al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Colima, Col., 13 de marzo de 2013.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

Salvador Cárdenas Morales
LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES.

c.c.p. Ing. Pedro Villa Godínez. Secretario de la Comisión.
c.c.p. Lic. Minerva Jiménez Herrera. Secretaria de la Comisión.

SCM*Elsa

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000 Tels. 316-3823 y 316-3824

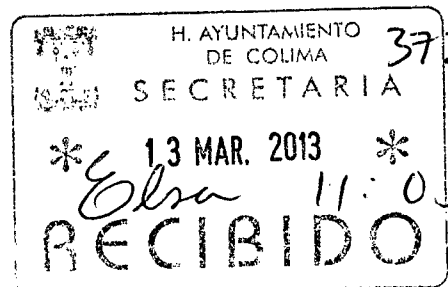
**"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN,
PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS"**

Recibido
14-Marzo-2013
Salvador Huerta
09:35 Hrs.

✓



MEMORANDUM No. DGDUEV-040/2013.
 Colima, Col., a 13 de marzo de 2013.



LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES,
 Secretario del H. Ayuntamiento de Colima.
 Presente.

Con un atento saludo, y en atención al oficio No. 02-PPR-OFICIO No. 027/2012, dirigido a esta Dirección General por el Ing. Pedro Peralta Rivas, Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto a la revaloración sobre el uso de suelo para la construcción de una gasolinera en el predio ubicado en avenida 20 de Noviembre No. 549, de Multiservicios Rey Colimán, S.A. de C.V., anexo al presente el Dictamen Técnico para someter a consideración del H. Cabildo su aprobación.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención al presente.

Atentamente.
 "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y VIVIENDA.
 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y VIVIENDA
 ARQ. BELARMINO COBETO GOMEZ.

C.c.p. Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Cabildo Municipal de Colima.
 C.c.p. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR, Directora de Desarrollo Urbano.
 C.c.p. Archivo.
 BCG/VHV*nvga

4

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y VIVIENDA
 Venustiano Carranza No. 90, esq. Manuel Álvarez, Centro. C.P. 28000 Tel. 31 63874

"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ALVAREZ PONCE DE LEON, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAIS"





DICTAMEN TÉCNICO

El Arq. Belarmino Cordero Gómez, Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 1 fracción III; 2 fracción III; 3 fracciones IV, X y XII; 14 fracción V; 16, 17 y 22 fracciones XII y XVII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, hacen de su conocimiento los siguientes antecedentes:

1. Que mediante oficio 02-PPR-OFICIO No. 027/2012 recibido por esta Dirección General el 14 de Diciembre del 2012, el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Pedro Peralta Rivas, solicita a esta Dependencia se realice una revaloración con un nuevo análisis de la viabilidad para emitir un Dictamen de Uso del Suelo para la Construcción de una gasolinera en el predio ubicado en Avenida 20 de noviembre No. 549, a petición del representante legal de Multiservicios Rey Coliman S.A. de C.V.;
2. Que el predio en referencia está ubicado en la esquina que forman la Av. 20 de Noviembre y Av. Rey Coliman, Col. Centro; clave catastral 02-01-02-086-002-000 y superficie registrada de 987.88m²;
3. Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, identifica el predio sobre el Corredor Comercial y de Servicios CD-24;
4. Que de acuerdo al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre del 2009, el giro de Gasolineras está identificado como 5.5.6, perteneciente al grupo 5.5 Comercio y Servicios de Impacto Mayor;
5. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio emitió con fecha del 18 de noviembre de 2003, la Licencia de Uso del Suelo NO PROCEDENTE mediante Of. Núm.- 02-DGDUE-656/2003, en el que se informa que en Sesión realizada el 06 de Noviembre del mismo año, la Sub-Comisión Técnica de Desarrollo Urbano revisó el Estudio de Impacto al Tránsito de la Estación de Servicio denominada "Multiservicios Rey Colimán", mismo que determina la forma de como el uso del suelo afectaría el sistema vial y de transporte en el contexto urbano donde se pretende ubicarla; así mismo, su IMPROCEDENCIA por incumplir con el requisito dispuesto en el Artículo 401 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima Vigente, que establece que para la instalación de una estación de servicio deberá existir una distancia mínima de 800 metros en áreas urbanas con respecto a otra estación de servicio similar;
6. Que con fecha del 03 de noviembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite el Of. Núm.- 02-DGDUE-718/2004, en atención a la Sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima para el juicio 679/2003 en donde se declara nulo y sin efecto jurídico el oficio descrito en el punto anterior y en el que se le informa que: 1).- La Dirección acata la resolución correspondiente, dejando sin efecto jurídico el oficio en referencia; 2).-Que la estación de servicio (gasolinera) corresponde al grupo de usos denominado "equipamiento especial", de acuerdo a la clasificación indicada en el Artículo 29 del Reglamento de Zonificación de Colima Vigente; y 3.- Que el predio identificado con la clave catastral 02-01-02-086-002-000, ubicado en la esquina que conforman las Avenidas Rey Colimán y 20 de Noviembre, se encuentra ubicado dentro del Corredor Comercial y de Servicios CD-24, según lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, por lo que, con fundamento en los Artículos 28 y 73 del Reglamento antes citado, la estación de servicio (gasolinera) es considerado un uso prohibido para la zona de su ubicación y no es posible permitir la instalación solicitada;
7. Que el 21 de septiembre del año 2009, mediante Oficio No. 02-DGDUEV-DU-818/2009, el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, Arq. Julio de Jesús Mendoza Jiménez, emitió una NEGATIVA a la solicitud de Modificación del Programa de Desarrollo Urbano y al Estudio de Impacto al Tránsito para la Instalación de una Estación de Servicio Urbana en el predio en referencia, debido a que se incumplía con la distancia mínima de 800 metros en áreas urbanas con respecto a otra estación de servicio similar,

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y VIVIENDA
 V. Carranza No. 90, Altos., Col. Centro, Colima. Tels. 31- 63874
 "2013. AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ALVAREZ
 PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS"
dgduev@colima.gob.mx

disposición establecida en el Artículo 401 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima Vigente;

8. Que en atención a la solicitud presentada por el C. Caín Juan Pablo Torres Méndez con fecha del 25 de marzo del 2010 para el Cambio de Uso de Predio Baldío a Gasolinera, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el 31 de marzo del mismo año el Oficio Núm.-02-DGDUEV-DU-US-335/2010 2010, en el que informa que el giro en referencia es COMPATIBLE con la zona del Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Media CD-2 de su ubicación; y condiciona la obtención de la Licencia de Uso del Suelo toda vez que sea presentada la Licencia de Construcción y la Terminación de Obra, así como una propuesta de estacionamiento del acuerdo a lo señalado en el Cuadro 6 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima;
9. Que no obstante lo descrito en punto anterior, no existen antecedentes relativos a la solicitud de Dictamen de Vocación del Suelo, ni otorgamiento de verificación de congruencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Colima, requeridos por los artículos 127 y 132 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para la autorización de las gasolineras.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones técnicas:

- a) Que habiéndose realizado el análisis correspondiente, se observa que la propuesta incumple con lo dispuesto en el artículo 408 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre de 2009, el cual señala que a fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las Estaciones de Servicio o gasolineras, deberán ubicarse a una distancia mínima de 800 metros en áreas urbanas y de 3,000 metros en áreas rurales, con respecto a otra estación de servicio similar. Sin embargo, existe la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima para el juicio 679/2003, en donde se declara nulo y sin efecto jurídico el Oficio Núm.- 02-DGDUE-656/2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano el 18 de noviembre de 2003, el cual señala como NO PROCEDENTE la solicitud por incumplir con lo dispuesto en el artículo arriba señalado;
- b) Que el predio se localiza en la esquina que conforman la Av. 20 de Noviembre y Av. Rey Colimán, identificadas como Vialidades Primarias VP, en la zona de Corredor Comercial y de Servicios CD-24, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 16 de diciembre del 2000, vialidades que no obstante la zona señalada, son las consideradas para este tipo de aprovechamiento, según lo dispuesto en el artículo 409 de Reglamento en referencia, el cual establece que en las zonas urbanas las gasolineras deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado y/o primarias, en zonas identificadas como Corredor Comercial y de Servicios Regional, según lo estipulado en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes;
- c) Que el giro de Gasolineras está identificado como 5.5.6, perteneciente al grupo 5.5 Comercio y Servicios de Impacto Mayor, el cual es COMPATIBLE con la zona del Corredor Comercial y de Servicios de intensidad Media CD-2, donde se ubica el predio en referencia, de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento en Referencia;
- d) Que el predio cumple en relación a la superficie y frente mínimos dispuestos en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre de 2009, así como las distancias mínimas de resguardo respecto a centros de concentración masiva, plantas de almacenamiento de gas LP y líneas de alta tensión, vías férreas, y ductos que transportan productos derivados del petróleo.



- e) Que en su caso, las Comisiones correspondientes del H. Cabildo deberán analizar la viabilidad de la propuesta presentada y en caso de ser procedente, el solicitante deberá observar los lineamientos y especificaciones previstos en la normatividad vigente, en congruencia al marco jurídico y legal en materia urbanística.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

**EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGIA Y VIVIENDA, AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
DIRECCION GENERAL
DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGIA
Y VIVIENDA**
ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ

C.c.p.- Ing. Pedro Peralta Rivas.- Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda. Para seguimiento.
C.c.p.-Arq. Vanessa Hoyos Villaseñor.- Directora de Desarrollo Urbano. Mismo fin.
C.c.p.- Archivo.-

VHV/MAES

